



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

#### **VISTO:**

La Ordenanza N° 5118 que tiene por objeto proteger el arbolado público, reglamentando los requisitos técnicos y de trámite a la que se ajustará la plantación, conservación, erradicación y reimplantación del mismo en la ciudad de Rosario;

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 5118 fue sancionada en marzo del año 1991, siendo una normativa de avanzada al momento de su sanción debido a una escasa normatividad en materia ambiental y sobre todo en materia de arbolado público.

Que la misma en su artículo 23° establece que "La Dirección General de Parques y Paseos, previa evaluación técnica dictará a cada caso una resolución, autorizando o denegando el pedido de extracción. **La no respuesta en un plazo mayor a los 60 días, será considerada respuesta favorable. // (...)**".

Que en este sentido el Artículo 41 de la Constitución Nacional consagra el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, imponiendo a las autoridades el deber de protegerlo.

Que asimismo la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica.

Que la Ley Provincial N° 11.717 tiene por objeto establecer dentro de la política de desarrollo integral de la Provincia, los principios rectores para preservar, conservar, mejorar y recuperar el medio ambiente.

Que la Ley Provincial N° 13.836 - Ley del Árbol, declara de interés público la protección, conservación, preservación, enriquecimiento, mejoramiento, restauración y desarrollo del arbolado en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Que la Ordenanza N° 5118 tiene por objeto proteger el arbolado público, enmarcado en toda la normativa mencionada que debe estar en armonía jurídica.

Que el Artículo 23° de la mencionada Ordenanza establece actualmente un mecanismo de silencio positivo en relación a las solicitudes de extracción de árboles que es incompatible con la normativa en materia ambiental actual mencionada.

Que según el fallo "ZAKUTYNSKI, María C. c. Municipalidad de Rosario s. Daños y Perjuicios", del año 2008 se evidenciaron las consecuencias negativas de la aplicación de dicho silencio positivo, al considerarse autorizada la extracción de un árbol por el mero transcurso del plazo, sin una evaluación técnica adecuada.

Que los principios internacionales en materia de Derecho Ambiental del siglo XXI, como el principio precautorio, el de prevención y el de no regresión, exigen una mayor protección del ambiente y sus componentes.

Que el arbolado urbano cumple funciones vitales para el ecosistema y la calidad de vida en las ciudades, incluyendo la reducción de la contaminación, la

regulación de la temperatura, la absorción de dióxido de carbono y la preservación de la biodiversidad.

Que en el sistema legal argentino, la regla del silencio de la administración es el silencio negativo. La institución del silencio positivo exige, para su procedencia, la existencia de una cláusula contractual expresa o una norma legal que demuestre en forma indubitada la voluntad tácita de la administración de acogerse a las consecuencias que su omisión produciría.

Que en este sentido consideramos necesario adecuar la normativa municipal a los estándares actuales de protección ambiental, garantizando una evaluación técnica exhaustiva antes de autorizar cualquier extracción de árboles.

Es por lo expuesto, la concejala abajo firmante eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Artículo 23º de la Ordenanza N° 5118, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 23.- La Dirección General de Parques y Paseos, previa evaluación técnica **fitosanitaria** dictará a cada caso una resolución, autorizando o denegando el pedido de extracción. La no respuesta no será considerada respuesta favorable.

Por cada árbol cuya extracción **dictamine** y autorice la Dirección General de Parques y Paseos, **se** deberá plantar otro ejemplar arbóreo, **en el mismo lugar o en la** proximidad del que ha sido extraído en lugar determinado por el organismo de aplicación de esta Ordenanza.”

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Antesalas, 30 de Julio del 2024.



Gigliani Maria Fernanda